b) En materia de inspección financiera, las que le encomiende el Ministerio de Economía, en el ámbito propio de sus competencias.

Dos. Las funciones de inspección financiera se desarrollarán bajo la dependencia orgánica y funcional del Ministerio de Economía y se equipararán a los de inspección tributaria.

Artículo tercero.—El ingreso en el Cuerpo Especial de Inspectores Financieros y Tributarios se realizará a través de la Escuela de Inspección Financiera, mediante oposición libre a la que tendrán acceso los Licenciados en Derecho, Ciencias Económicas o Ciencias Empresariales e Ingenieros Industriales.

A esta oposición podrán concurrir, en las condiciones especiales que se determinarán reglamentariamente, y con reserva del veinte por ciento de las vacantes que se convoquen, los funcionarios del Cuerpo de Gestión de la Hacienda Pública, Especialidad de Inspección Auxiliar, que estén en posesión del título académico requerido en el parrafo anterior y cuenten con un mínimo de tres años de servicios efectivos en el Cuerpo.

Reglamentariamente se determinará, asimismo, la forma de incorporación, con reserva del veinte por ciento de las vacantes que se convoquen, de los funcionarios destinados en el Ministerio de Hacienda pertenecientes a Cuerpos para los que se exija la titulación académica señalada en el párrafo primero de este artículo y estén en posesión de los mismos.

Artículo cuarto.—El Cuerpo Especial de Inspectores Financieros y Tributarios se escalonará en tres Categorías que se denominarán: Inspección Tributaria, Inspección Especializada e Inspección Directiva.

Los Inspectores de nuevo ingreso se integrarán en la Inspección Tributaria.

A la Inspección Especializada accederán los Inspectores que, con un mínimo de cinco años de servicio en la Inspección Tributaria, cubran por antigüedad las vacantes que se produzcan.

A la Inspección Directiva accederán los Inspectores que, con un mínimo de cinco años de servicio en la Inspección Especializada, sean seleccionados a través de los concursos de méritos que se convoquen para cubrir las vacantes que se produzcan.

Reglamentariamente se determinarán las funciones a desarrollar por los integrantes de cada una de las Categorías.

Para el paso de una categoría a la inmedita superior podrá ser exigida la realización de los cursillos de perfeccionamiento que por el Ministerio de Hacienda se estimen necesarios.

Artículo quinto.—Uno. Serán funciones del Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública, Especialidad de Inspección Auxiliar:

a) La inspección, investigación y comprobación de los tributos en el régimen de estimación directa, así como la determinación de bases imponibles y cuotas en el régimen de estimación objetiva, dentro de los límites y condiciones que reglamentariamente se determinen.

b) La colaboración con los funcionarios del Cuerpo Especial de Inspectores Financieros y Tributarios, y bajo la dirección de los mismos, en cuantas tareas se les encomiende.

Dos. Se incrementa en mil quinientas plazas la plantilla del Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública, dotándose con efectos de uno de enero de mil novecientos setenta y ocho las quinientas plazas previstas como ampliación correspondiente a mil novecientos setenta y nueve en el Real Decreto-ley catorce/mil novecientos setenta y seis, de diez de agosto, de creación del Cuerpo.

Las anteriores dotaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo segundo del mismo Real Decreto-ley catorce/mil novecientos setenta y seis, se destinarán a la especialidad de Inspección Auxiliar.

Artículo sexto.—Los funcionarios en activo pertenecientes al Cuerpo de Inspectores Financieros y Tributarios y al Cuerpo Especial de Gestión, Especialidad de Inspección Auxiliar, no podrán realizar ninguna otra actividad pública o privada retribuida, y tendrán dedicación exclusiva a su función.

El incumplimiento de la prohibición contenida en el número anterior se calificará, en todo caso, de falta muy grave.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Inicialmente, el número de plazas que componen cada una de las categorías serán las siguientes:

Inspectores Directivos	250
Inspectores Especializados	500
Inspectores Tributarios	750

El Gobierno, a propuesta de la Presidencia del Gobierno, y previo informe de la Comisión Superior de Personal, podrá modificar la distribución expresada.

Segunda.—A los efectos de lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo cuarto, en el primer concurso de méritos que se celebre para el acceso a la Inspección Directiva bastará la exigencia mínima de cinco años de servicios en cualquiera de los cuatro Cuerpos que se integran.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El Gobierno, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Economía en el ámbito de sus respectivas competencias, y previo informe de la Comisión Superior de Personal, dictará, antes del treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y siete, cuantas disposiciones sean necesarias para llevar a cabo lo establecido en el presente Real Decreto-ley y para regular con carácter de urgencia las normas por las que habrán de regirse las oposiciones y cursos acelerados de formación, con objeto de poder convocar y efectuar oposiciones respecto a una cuarta parte, como mínimo, de las nuevas plazas del Cuerpo Especial de Gestión, Especialidad de Inspección Auxiliar, antes del treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

Segunda.—No se harán discriminaciones en el régimen de retribuciones complementarias en razón del origen corporativo de los funcionarios que se integran.

Tercera.—Las Categorías a las que se refiere el artículo cuarto del presente Real Decreto-ley podrán ser adaptadas por el Gobierno a las que en su día se establezcan con carácter general para la Administración Civil del Estado, en las normas reglamentarias de aplicación del Real Decreto-ley veintidos/mil novecientos setenta y siete, de treinta de marzo.

Cuarta.—El presente Real Decreto-ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a siete de septiembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Presidente del Gobierno, ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

MINISTERIO DE HACIENDA

22325 CORRECCION de errores del Real Decreto 1973/
1977, de 29 de julio, por el que se reorganiza el Ministerio de Hacienda.

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el Boletín Oficial del Estadonúmero 185, de fecha 4 de agosto de 1977, páginas 17371 a 17376, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 17375, segunda columna, disposición final primera, línea tercera, donde dice: «... el Director general de Inspección Tributaria distribuira las funciones de la Inspección...»; debe decir: «... el Director general de Inspección Tributaria distribuirá los funcionarios de la Inspección ...»

MINISTERIO DE TRABAJO

22326

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se dicta Laudo de Obligado Cumplimiento, de ámbito interprovincial, para las Industrias del Calzado.

Como consecuencia de haber finalizado la duración del Convenio Colectivo Interprovincial para las Industrias del Calzado, homologado el 27 de abril de 1976, las representaciones de los trabajadores y de los empresarios de diversas provincias, se requieron a fin de negociar un nuevo Convenio Colectivo, sin lograrse un acuerdo positivo, quedando rotas las deliberaciones.

Resultando que en el informe del Presidente del Convenio, remitido preceptivamente a esta Dirección General, se comunica la imposibilidad de llegar a acuerdo entre las representaciones de trabajadores y Empresas, por lo que sugiere la conveniencia

de que se dicte Laudo de Obligado Cumplimiento.

Resultando que con fecha 2 de septiembre actual, reunidas en la sala de juntas de la Dirección General de Trabajo las representaciones de los trabajadores y de los empresarios de la Industria del Calzado, bajo la presidencia del ilustrísimo señor Director general de Trabajo, de conformidad con las normas en vigor aplicables, las partes mantuvieron posiciones que determinaron el fracaso de las negociaciones del Convenio, sin llegarse a ningún acuerdo.

Considerando que la competencia para conocer y resolver el presente expediente le viene atribuida a esta Dirección General por el Reglamento Orgánico del Ministerio de Trabajo, Ley de Convenios Colectivos. Decreto-ley de 4 de marzo de 1977 y demás

disposiciones concordantes.

Considerando que para resolver la actual situación en la Industria del Calzado se estima procedente dictar un laudo con una nueva tabla salarial revisada y estableciendo otras mejoras.

Vistos los textos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Esta Dirección General de Trabajo ha resuelto dictar el siguiente Laudo de Obligado Cumplimiento:

- 1. El Convenio vigente se prorroga hasta el día 1 de marzo de 1978.
- 2. Las vacaciones reglamentarias del personal se fijan en cuatro semanas.
- 3. Se reconoce en favor del personal que se encuentre prestando el Servicio Militar el derecho al percibo de dos gratificaciones extraordinarias, una de quince días en julio y otra de treinta días en diciembre.
- 4. Las Empresas acomodarán las retribuciones del personal femenino atendiendo al principio de que a igual trabajo, rendimiento y calidad se debe percibir igual salario.
- 5. Igualmente se establece un incremento salarial con efectos de 1 de septiembre corriente sobre la tabla revisada en el mes de abril último, inserto como anexo al presente laudo.

 6. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».
- advirtiendo a las partes afectadas que contra el mismo cabe recurso de alzeda ante el excelentísimo señor Ministro de Trabajo, en el plazo de quince días hábries, y en las condiciones previstas en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y artículo 26 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo.

Madrid, 3 de septiembre de 1977.-El Director general de Trabajo, José Miguel Prados Terriente.

Federación de Industrias del Calzado Español.

ANEXO

Tablas de salarios que regirán desde el 1 de septiembre de 1977 al 28 de febrero de 1973

TABLA II-A Personal con retribución mensual

Categorías	Salario base	Plus de Con- venio	Total
Personal administrativo	•		
Jefe de Sección	27.578	3,001	30.579
Jefe de Negociado	26.367	2.742	29.109
Oficial de primera	22.729	1.318	24.047
Oficial de segunda	20.458	1.067	21.525
Auxiliar y telefonista	16.895	1.050	17. 94 5
Aspirante 17 años	11.214	915	12.129
Aspirante 16 años	9.092	838	9.930
Aspirante 15 años	6.062	786	6.848
Aspirante 14 años	5.910	715	6.625
Empleados mercantiles			
Jefe de compras y ventas	29.549	3.513	33.062
Viajantes	23.942	1,948	25.890
Encargado móvil estab. ventas	23.942	1.948	25.890
Oficiales de venta	23.488	1.769	25.257
Dependientes de 22 años	16.668	1.038	17.706
Dependientes de 20 años	15.455	983	16.438
Dependientes de 18 años	15.153	1.091	16.244

Categorías	Salario base	Plus de Con- venio	Total
Personal técnico no titulado			
Modelista Encargado general fabricación Encargado de departamento y técni-	26.518 30.608	2.780 3.716	29.29 8 34.324
co de organización Encargado de sector y program Encargado Sección (incl. guarnecido)	29.852 26.518 22.729	3.415 2.780 1.318	33.267 29.298 24.047
Cronometrador Encargada de Sección	22. 729 18.335	1.318 1.127	24.047 19. 462
Personal subalterno Listero	18.639 18.183	1.134 1.011	19.773 19.194
Botones y recaderos			
De 18 años	15.153 9.548 9.092 6.062 5.910	1.091 934 838 464 391	16.244 10.482 9.930 6.526 6.301
Personal técnico titulado			
Ingenieros y licenciados Peritos, Técnicos y Analista Graduados sociales A. T. S	33,208 30,655 30,655 30,655	4.709 3.676 3.676 3.676	37.917 34.331 34.331 34.331
Personal de retribución diaria			•••
Patronista Maestro de mesilla Subencargado de Sección Pesador o basculero Guarda Jurado Vigilante Ordenanza Portera Portero Enfermero Mozo de almacén Mujer limpieza	645 594 594 532 532 532 517 532 532 532 517	263 128 92 44 44 44 39 34 39 39	908 722 686 576 576 571 551 571 571 571 571
Fabricación Personal masculino			
Oficial de primera	594 568 542 533 517	59 55 52 52 50	653 623 594 585 567
Personal femenino Sec. picado y rebajado, guarnecido, aparado de cortes, limpieza, acabado y envasado del calzado y demás trabajos que tradicionalmente venga realizando este personal:			
Oficiala de primera Oficiala de segunda Oficiala de tercera Ayudanta	563 547 532 517	43 42 41 39	606 589 573 556
Aprendices masculinos			
Primer año	183 228 304 365	27 31 26 65	210 259 330 430
Aprendices femeninos	100	97	010
Primer año Segundo año Tercer año	183 228 304	27 31 26	210 259 330
Reparación			
Maestro de reparación	594 578 568 578	128 46 41 44	722 624 609 622